**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE**: IEEQ/PES/022/2020-P.

**DENUNCIANTE**: ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ASUNTO**: RECEPCIÓN, REGISTRO, OFICIALÍA ELECTORAL Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el oficio de notificación TEEQ-SGA-AC-661/2020, signado por Rafael Hernández, Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[[1]](#footnote-1), recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2) el nueve de diciembre de dos mil veinte[[3]](#footnote-3) y registrado con folio 1452; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[4]](#footnote-4) así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[[5]](#footnote-5) **ACUERDA:**

**ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que consta de una foja, así como los anexos siguientes:

1. Copia certificada del acuerdo de nueve de diciembre, emitido en el expediente TEEQ-JLD-45/2020,que consta de una foja, más foja de certificación, mediante el cual el Tribunal Electoral acordó en el punto SEGUNDO lo siguiente:

**SEGUNDO**. Del análisis integral de la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora presentó manifestaciones novedosas correspondientes a publicaciones contenidas en diversas redes sociales, las que a su estima constituyen actos de violencia política por razón de género en su contra, las cuales, no se aprecia que hayan sido plasmadas en el escrito de denuncia por el que se integró el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IEEQ/POS/011/2020-P y en consecuencia verificada su existencia y autenticidad

Por lo que a fin de garantizar el adecuado tratamiento que se debe brindar a las víctimas de violencia política por razones de género, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro por conducto de quien ostente su secretaría Ejecutiva, para que determine lo que estime conducente en su esfera de actuación respecto de las manifestaciones que han sido expuestas, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de fe del presente acto, deduzca copia certificada de la demanda sus anexos, a fin de remitirlas a dicha autoridad.

1. copia certificada del escrito de apelación recaído en el expediente TEEQ-RAP-16/2020, reencauzado a juicio local de los derechos político-electorales, identificado con clave TEEQ-JLD-45/2020, que consta de veintiséis fojas más foja de certificación.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/PES/022/2020-P.

**TERCERO. Personería.** En ese entendido, se tiene por reconocida la legitimación de la denunciante, en términos del artículo 235, 236 y 237 de la Ley Electoral y el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, en términos del escrito de apelación. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas señaladas para los mismos efectos. Lo anterior, en virtud de que obran en las constancias que remite el órgano jurisdiccional.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para efecto de que verifique lo siguiente:

1. La existencia de las cuentas de las redes sociales *Facebook* y *Twitter* “------------------------------------------------” y “@-------------------------”, respectivamente, y en su caso la existencia de las publicaciones que guarden relación con el escrito referido.
2. La existencia de publicaciones por parte de ------------------------------------------------------------ en donde haga referencia a la denunciante, en un rango de fechas que abarque del **veinte de mayo de dos mil diecinueve** hasta el **once de agosto del presente año**.

**QUINTO. Vista.** Con fundamento en los artículos 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, se ordena dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres, remitiendo copia certificada de las constancias que obran en el expediente; en atención a que el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género[[6]](#footnote-6), establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género. Lo anterior a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.

Cabe precisar que de la actuación de mérito se advierte la orden de dar vista en el mismo sentido por parte del Tribunal Electoral, a la Fiscalía General del Estado, lo que se asienta para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO. Datos confidenciales.** En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

**SÉPTIMO. Datos de contacto.** Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico 4421019800 en sus extensiones 1148 y 1154, para ser atendida por la Unidad de Asuntos de Género e Inclusión o Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto, respectivamente.

**OCTAVO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro “Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver”.

**Notifíquese mediante estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE** **REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de octubre de dos mil veinte, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/022/2020-P, con fundamento en el artículo77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
|  | **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/022/2020-P.**ASUNTO:** RECEPCIÓN, REGISTRO, OFICIALÍA ELECTORAL Y RESERVA**.** |

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con cuarenta minutos del catorce de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en once de diciembre, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. En adelante Tribunal Electoral. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo señalamiento expreso. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Dirección Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante Protocolo [↑](#footnote-ref-6)